Corpoboyacá
Región Estratégica para la Sostenibilidad

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN No.

(0 3 0 9 - - - 0 8 FEB 2019)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 763 del 29 de junio de 2018 **CORPOBOYACÁ** admitió la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el municipio **GÜICÁN DE LA SIERRA**, identificado **con NIT. 800099202-9**, para planta de tratamiento de aguas residuales del mismo municipio, teniendo como fuente receptora el "Río El Mosco".

Que el día 23 de julio de 2018 se realizó visita de inspección ocular al predio donde se pretende la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales para el área urbana del municipio de **GÜICÁN DE LA SIERRA**, identificado **con NIT. 800099202-9.**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que los profesionales de **CORPOBOYACÁ,** evaluaron la documentación presentada por el Güicán de la Sierra, identificado **con NIT. 800099202-9**, y en consecuencia emitieron el **Concepto Técnico PV-0643/18 del 28 de diciembre de 2018**, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

5. CONCEPTO TÉCNICO:

5.1. De acuerdo a la evaluación realizada en la parte motiva del presente concepto, se considera que la información presentada por el municipio de Güicán de la Sierra con NIT 800099202-9, representado legalmente por el señor JOHN JAVIER BLANCO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4'134.363 de Güicán, reúne los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1514 de 2012, para poder otorgar permiso de vertimientos a la fuente superficial Rio El Mosco, en un caudal de 4,92 L/s con características domésticas Municipales del área urbana del Municipio de Güicán de la Sierra en las siguientes coordenadas:

ESTRUCTURA	*COORDENADAS*		*Caudal (L/s)*
	LATITUD (N)	*LONGITUD (W)*	
PUNTO DE VERTIMIENTO	*6°27'44.30"*	*72°25'5.17"*	*4,92*

5.2. El sistema a construir y avalado por la Corporación para la remoción de carga contamínate consta de:

- *Canaleta Parshall: elemento implementado para la medición de caudal de entrada al sistema de tratamiento de las aguas residuales.*
- *Trampa de Grasas.*
- *Tanque Séptico.*
- *Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA).*
- *Humedal de flujo sub superficial.*

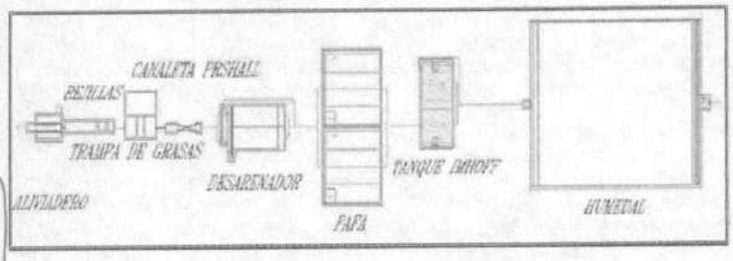

Caudal de diseño: 4,92 L/s

ESTRUCTURA	*COORDENADAS*	
	LATITUD (N)	*LONGITUD (W)*
PTAR	*6°27'33.04"*	*72°25'5.17"*

Teniendo en cuenta la certificación presentada en el trámite de permiso de vertimientos donde se garantiza el cumplimiento a los objetivos de calidad y las concentraciones máximas permisibles, el interesado debe presentar anualmente una caracterización físico-química y bacteriológica del efluente del sistema de tratamiento de agua residual, dando como resultado el cumplimiento a los parámetros máximos permisibles estipulados en a la Resolución 631 del 2015.

ARTICULO 8. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas - ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARDy ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.		
PARÁMETRO	**UNIDADES**	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARnD) PRESTADORES DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO CARGA <= 625 KG/DÍA DBO5
GENERALES		
pH	Unidades	6 a 9
DQO	mg/L O2	180
DBO5	mg/L O2	90
SST	mg/L	90
SSED	mL/L	5
GRASAS Y ACEITES	mg/L	20
COMPUESTOS DE FÓSFORO		
ORTOFOSFATOS (P-PO4 ^ (3-))	mg/L	ANÁLISIS Y REPORTE
FÓSFORO TOTAL (P)	mg/L	ANÁLISIS Y REPORTE
COMPUESTOS DE NITRÓGENO		
NITRATOS (N-NO3)	mg/L	ANÁLISIS Y REPORTE
NITRITOS (N-NO2)	mg/L	ANÁLISIS Y REPORTE
NITRÓGENO AMONIACAL (N-NH3)	mg/L	ANÁLISIS Y REPORTE
NITRÓGENO TOTAL (N)	mg/L	ANÁLISIS Y REPORTE
HIDROCARBUROS		
HIDROCARBUROS TOTALES (HTP)	mg/L	ANÁLISIS Y REPORTE

Fuente: Tomado de la Resolución 631 de 2015 MADS

Además, se debe caracterizar el cuerpo de agua receptor 100 metros abajo y arriba del punto de descarga (vertimiento) donde se evidencie el cumplimiento a los objetivos de calidad.

SUBZONA HIDROGRÁFICA	SUBCUENCA	COORDENADAS MAGNA SIRGAS	USOS DEL RECURSO	OBJETIVO DE CALIDAD	PARÁMETRO	VALOR
CUENCA MEDIA DEL RIO CHICAMOCHA						
RIO CHICAMOCHA MEDIO (240302)	5 Desde Puente Pinzón hasta Puente Palmera	6° 19' 19,28" N 72° 38' 56,57" W 6° 30' 47,343" N 72° 41' 33,886" W	Recreativo Estético	Recreativo	Coliformes Totales (NMP/100ml)	1000
					Coliformes Fecales (NMP/100ml)	200
					Coliformes Termotolerantes (NMP/100ml)	100
					pH (unidades)	5.0 - 9.0
					DBO (mg/L	5
					OD (mg/L)	5
					Tensoactivos (sustancias activas al azul de metileno)	0,5
					Olor	Aceptable
					Nitratos (N)	5.0
					Nitritos (N)	1.0

Fuente: Tomado de la Resolución 3560 de 2015 CORPOBOYACÁ

De igual manera se informa que dicha Caracterización debe realizarse por un laboratorio con los parámetros de medición acreditados por el IDEAM, adjuntando aforos de caudal del afluente y efluente. Se informa que para la obtención de la caracterización debe hacerse un muestreo compuesto durante una jornada completa de actividad y presentar la cadena de custodia, teniendo los mismos parámetros que se venían evaluando.

5.3. El usuario deberá implementar medidas para el control del consumo de agua y conexiones erradas, debido a que se evidencia según los aforos realizados a los vertimientos actuales en el municipio que estos superan el caudal de diseño del sistema de tratamiento, lo que impediría un adecuado manejo y tratamiento de las aguas. Evitando diluciones y el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento propuesto.

Se sugiere la implementación de una estructura de alivio a la entrada de la planta con el fin de evitar excesos y lavado de la misma en épocas de intensas lluvias.

Además, el municipio debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0075 de 2011 del MADS, haciendo seguimiento a sus usuarios especiales (lechería, planta de sacrificio, empresas productoras, estaciones de servicio de combustible, etc "ver resolución 631 de 2015") con el fin de que estas actividades no interfieran en el adecuado

tratamiento de las aguas residuales municipales. Estas caracterizaciones deberán reportarse anualmente a la Corporación.

5.4. El Municipio es el responsable de la estabilidad de las obras, por lo tanto, debe seguir los lineamientos dados en los estudios presentados para la obtención del permiso de vertimiento.

5.5. El usuario debe generar los soportes que demuestren la implementación del plan, así como la aplicación de los procedimientos de respuesta, para lo cual se deberá llevar el diligenciamiento de fichas para el registro de los eventos y la revisión en la aplicación de los protocolos de emergencia definidos y sus resultados.

El usuario debe presentar anualmente los soportes que demuestren la implementación del plan y el seguimiento establecido en el sistema de seguimiento y evaluación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos "Matriz de Seguimiento", incluyendo las estrategias de comunicación, cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al Consejo Municipal De Gestión Del Riesgo, sus programas y propuestas, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo.

Con forme a lo anterior el usuario deberá presentar anualmente:

- *Registro del programa de monitoreo de aguas residuales*
- *Registro del programa de monitoreo aguas superficiales*
- *Registro del programa de monitoreo al sistema de tratamiento*
- *Registro de medidas tomadas para la reducción del riesgo en Inundación por el río.*
- *Registro de medidas tomadas para la reducción del riesgo en fallas de eficiencia del sistema de tratamiento*
- *Registro de medidas tomadas para la reducción del riesgo en Rebose y taponamiento en el sistema de tratamiento.*
- *Registro de la caracterización de los biosólidos y su adecuada disposición final, acorde a lo establecido en el Decreto 1287 de 2014 "por el cual se establecen criterios para el uso de biosólidos generados en las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales".*

5.6. En caso tal de presentarse una emergencia el usuario debe presentar ante CORPOBOYACÁ un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales servirán para complementar, actualizar y mejorar el plan.

5.7. El municipio de Güicán de la Sierra con Nit 800099202-9, está obligado al pago de la Tasa Retributiva de las aguas con características doméstica municipales, conforme a lo establecido en el Titulo 9 Capítulo 7 del Decreto 1076 de 2015 y debe presentar semestralmente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma; la auto declaración deberá estar sustentada por lo menos por una caracterización anual a su vertimiento y los soportes de información respectivos, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.

5.8. Como medida de compensación el municipio de Güicán de la Sierra con Nit 800099202-9, debe establecer y realizar el mantenimiento por dos (2) años, de dos mil (2000) árboles que corresponden a 2 hectáreas reforestadas con especies nativas de la zona, en el área de recarga hídrica o ronda de protección de las fuentes Rio El Mosco y Rio Cóncavo. Una vez realizada la compensación el usuario deberá presentar un informe detallado con registro fotográfico de las actividades realizadas.

5.9. La presente viabilidad técnica para el tratamiento, manejo de las aguas residuales y descarga de las mismas, no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural; la captura o extracción de especimenes de flora y fauna; ni el desarrollo de actividad alguna de explotación o proyecto diferente para el cual se viabiliza la solicitud presentada ante CORPOBOYACÁ. Así mismo, se prohíbe el vertimiento de sustancias extrañas o residuos en la fuente y/o el suministro de combustible a la máquina en operación dentro de la misma o en su franja de protección

Además, se autoriza la ocupación de cauce para el cabezal de descarga, el cual no deberá interferir en el curso normal der rio, en la fuente hídrica denominada "Río Mosco", en las coordenadas N 6°27´44,30 W 72°25´5,17".

El municipio de GÜICÁN DE LA SIERRA deberá tener en cuenta las siguientes medidas ambientales para la ocupación de cauce:

- *No realizar el aprovechamiento, ni retiro o reubicación del material rocoso del lecho de la quebrada, ya que constituye parte integral del mismo y actúa como disipador de energía para prevenir procesos erosivos de socavación en fondo que pueden tener efectos adversos en el futuro.*
- *No hacer uso de maquinaria pesada.*
- *No podrá ampliar o reducir el cauce de la quebrada.*
- *Evitar cualquier tipo de afectación a la ronda hídrica.*
- *Evitar cualquier alteración de la cobertura vegetal*
- *No se podrá disponer ningún tipo de residuo y/o escombro en la quebrada.*
- *Hacer la recolección y disposición final adecuada de los residuos sólidos y escombros generados.*
- *Se prohíbe la tala de cualquier especie vegetal presente en la zona.*
- *No se debe afectar la calidad del agua en la fuente.*
- *Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.*

- *Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación del cabezal de descarga.*
- *Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia.*
- *Evitar el lavado de herramientas dentro de la quebrada, lo mismo que junto a la fuente, donde se pueda generar vertimiento de material sólido contaminante.*
- *Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante y repoblando de pasto las áreas de talud conformadas, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias. En el mismo sentido, establecer la plantación de arbustos nativos dentro del área de ronda del cauce intervenido, a prudente distancia para constituir el bosque ripario y reforzar los taludes.*
- *Los residuos sólidos generados en la etapa constructiva de las obras, deben ser colectados y dispuestos adecuadamente, conforme a la normatividad ambiental, sin llegar a usar la fuente hídrica como receptor final. En el mismo sentido y como contribución al mejoramiento de la fuente, se debe llevar a cabo la recolección íntegra de los residuos sólidos generados en el área de influencia del proyecto, para su disposición donde el usuario lo considere pertinente dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.*

5.10. El Municipio deberá dar cumplimiento al cronograma presentado para la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales (tiempo de ejecución de un (1) año), contemplando que este es un proyecto del sector de agua potable y saneamiento básico que se encuentra en etapa de planeación diseño o construcción, aplica lo dispuesto en la Resolución 1096 de 2000 para acometer la fase de construcción.

Se resalta que según lo estipulado en el Artículo 1a de la Resolución 650 de 10 de octubre de 2017, si a fecha 31 de diciembre de 2019 no se ha iniciado etapa de construcción o proceso de contratación para esta, y que se les haya aplicado la Resolución 1096 de 2000, deberán ser ajustados en todas sus etapas aplicando lo establecido en la resolución 330 de 2017.

5.11. La veracidad y calidad de la información presentada son responsabilidad única del interesado, que solicita el respectivo trámite. Si se evidencia que el sistema de tratamiento no cumple con lo proyectado, el municipio deberá generar las obras o complementos que den a lugar.

(...)"

FUNDAMENTO LEGAL.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, CORPOBOYACÁ**, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones

para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se estableció en el artículo 2.2.3.3.1.3 que para todos los de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 35. Vertimiento. Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido. (...)

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.5. Ibídem se prevé que el Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos es el siguiente:

1. *Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*
2. *Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite.*
3. *Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite, realizará el estudio de la solicitud de vertimiento y practicará las visitas técnicas necesarias.*
4. *Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas técnicas, se deberá emitir el correspondiente informe técnico.*
5. *Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.*
6. *La autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite.*
7. *Contra la resolución mediante la cual se otorga o se niega el permiso de vertimientos, procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, artículo modificado por el artículo 10 del Decreto 50 de 2018, se prevé que, en el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. *La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.*
2. *La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.*
3. *Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.*
4. *Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos en que aplique.*
5. *Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.*
6. *Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.*

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas, se deberá elaborar un informe técnico.

Que en el parágrafo 2 del precitado artículo se establece que, tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente, los siguientes aspectos:

1. *Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.*
2. *Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.*

3. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos en que aplique.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem se instituye que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, **en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.** El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.8. ibídem se instituye que la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. *Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.*
2. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.*
3. *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
4. *<Numeral modificado por el artículo 11 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.*
5. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
6. *Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.*
7. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*
8. *Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.*
9. *Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.*
10. *Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.*
11. *Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*
14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*
15. *<Numeral adicionado por el artículo 11 del Decreto 50 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Área en m2 o por ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento.*

Que en el parágrafo 1 del artículo previamente referido se establece que previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Que en el parágrafo 2 del artículo precitado se dispone que, en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Que el parágrafo 3 ibídem se ordena que cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 se instituye que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente. La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada. El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental

competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.11 se dispone que los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17 ibídem se prevé que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. PARÁGRAFO. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que a través de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, publicada en el diario Oficial No. 49.486 de 18 de abril de 2015.

Que CORPOBOYACÁ es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, los requisitos establecidos para el otorgamiento y acogiendo lo plasmado en el **Concepto Técnico PV-0643/18 del 28 de diciembre de 2018**, se considera que es viable ambiental y jurídicamente aceptar y aprobar la información presentada y en consecuencia otorgar permiso de vertimientos al municipio de **GÜICÁN DE LA SIERRA**, identificado **con NIT. 800099202-9**, para verter en las coordenadas Latitud 6°27´44,30 N, LONGITUD 72°25´5,17" W en la fuente superficial denominada "Río El Mosco" en un caudal de 4,92 L.P.S., con características domésticas, las aguas residuales generadas en el área urbana del municipio Güicán de la Sierra.

Que la titular del permiso de vertimiento debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el articulado de la presente providencia.

Que, en mérito de lo anteriormente, la Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a nombre del municipio **GÜICÁN DE LA SIERRA,** identificado con **NIT. 800099202-9**, para el manejo de las aguas residuales domesticas generadas en el área urbana del municipio, provenientes de la Planta de tratamiento ubicada en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 076-26377, en la vereda Centro del mismo municipio, el cual quedará sometido a las siguientes condiciones:

1. Características del vertimiento

Caudal		*4.92 L.P.S.*	
Fuente Receptora		*RÍO EL MOSCO*	
Ubicación Sistema de Tratamiento	*Predio*	*Nombre predio: LOS HUMADEROS* *Matricula inmobiliaria No. 076-26377* *Cédula Catastral No. 000100040129000*	
	Coordenadas	*6°27'33.04" N*	*72°25'5.17" W*
Ubicación del punto de descarga		*6°27´44,30 N*	*72°25´5,17" W*

2. Descripción Sistemas de Tratamiento:

Tratamiento de aguas residuales	• *Canaleta Parshall: elemento implementado para la medición de caudal de entrada al sistema de tratamiento de las aguas residuales.* • *Trampa de Grasas.* • *Tanque Séptico.* • *Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA).* • *Humedal de flujo subsuperficial.* 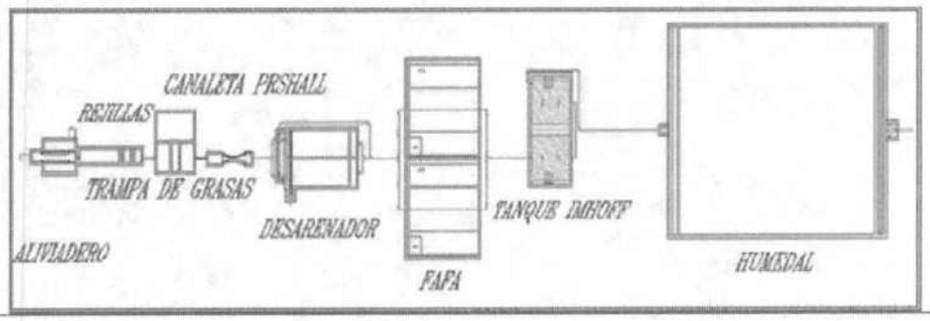

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al titular del permiso de vertimientos que cuenta con un término de un (1) año contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo para la construcción del sistema de tratamiento y presentar un informe a la Corporación donde se evidencie el cumplimiento de esta obligación. Así mismo, el Municipio deberá tener en cuenta que al tratarse de un proyecto del sector de agua potable y saneamiento básico que se encuentra en etapa de planeación, diseño o construcción, tendrá que aplicar lo regulado en la Resolución 1096 de 2000, para la fase de construcción, no obstante esto de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Resolución 650 de 10 de octubre de 2017, si a 31 de diciembre de 2019 no se ha iniciado etapa de construcción o proceso de contratación para esta, la etapa constructiva deberá ser ajustada aplicando lo establecido en la Resolución 330 de 2017.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al titular del permiso de vertimientos que el detalle de memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, son únicamente su responsabilidad, toda vez que la Corporación se encarga es de velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental, a través de seguimientos en donde se garantiza que se cumplan con las concentraciones máximas permisibles, para minimizar los posibles riesgos que se puedan generar al ambiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar al titular del permiso de vertimientos que el otorgamiento del presente permiso no ampara la servidumbre y/o permisos para el paso de redes y construcción de obras para la conducción, tratamiento y descarga de agua residual, aspecto que se rige por la legislación civil vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: El titular del permiso de vertimientos será el responsable de la estabilidad de las obras que se construyan con base en las memorias técnicas y diseños definitivos del sistema de tratamiento, así mismo, deberá realizar mantenimiento al sistema de tratamiento para garantizar su buen funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar permiso de ocupación de cauce al municipio de **GÜICÁN DE LA SIERRA**, identificado con **NIT. 800099202-9,** para la construcción y la vida útil del cabezal de descarga de agua residual, a localizarse sobre la fuente hídrica denominada "Río el Mosco", en las coordenadas longitud N 6°27´44,30 W 72°25´5,17".

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al titular del permiso que CORPOBOYACÁ no realiza seguimiento al proceso constructivo ni a la calidad de los materiales siendo esta su responsabilidad y que las condiciones meteorológicas pueden cambiar en cualquier momento y se pueden presentar avenidas extraordinarias que pueden ocasionar esfuerzos importantes sobre la estructura, la Corporación no garantiza en ningún sentido la estabilidad de la obra y si por alguna de estas eventualidades ocurriera un colapso de la obra, el usuario deberá realizar las reparaciones o el retiro de los escombros de manera inmediata.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular del permiso para la ejecución de las actividades de construcción del cabezal de descarga, debe acatar como mínimo las siguientes medidas ambientales:

- No realizar el aprovechamiento, ni retiro o reubicación del material rocoso del lecho de la quebrada, ya que constituye parte integral del mismo y actúa como disipador de energía para prevenir procesos erosivos de socavación en fondo que pueden tener efectos adversos en el futuro.
- No hacer uso de maquinaria pesada.
- No podrá ampliar o reducir el cauce de la quebrada.
- Evitar cualquier tipo de afectación a la ronda hídrica.
- Evitar cualquier alteración de la cobertura vegetal
- No se podrá disponer ningún tipo de residuo y/o escombro en la quebrada.
- Hacer la recolección y disposición final adecuada de los residuos sólidos y escombros generados.
- Se prohíbe la tala de cualquier especie vegetal presente en la zona.
- No se debe afectar la calidad del agua en la fuente.
- Establecer zonas de depósito temporal de materiales necesarios para la ejecución de las obras.
- Establecer zonas de depósito temporal del material de excavación generado en la construcción de la cimentación del cabezal de descarga.
- Realizar el cubrimiento de los materiales depositados temporalmente, con el fin de evitar el arrastre ante una eventual lluvia.
- Evitar el lavado de herramientas dentro de la quebrada, lo mismo que junto a la fuente, donde se pueda generar vertimiento de material sólido contaminante.
- Restaurar completamente el área intervenida al finalizar la obra, ejecutando el retiro total de material sólido sobrante y repoblando de pasto las áreas de talud conformadas, con el fin de evitar el arrastre de material sólido por las lluvias. En el mismo sentido, establecer la plantación de arbustos nativos dentro del área de ronda del cauce intervenido, a prudente distancia para constituir el bosque ripario y reforzar los taludes.
- Los residuos sólidos generados en la etapa constructiva de las obras, deben ser colectados y dispuestos adecuadamente, conforme a la normatividad ambiental, sin

llegar a usar la fuente hídrica como receptor final. En el mismo sentido y como contribución al mejoramiento de la fuente, se debe llevar a cabo la recolección íntegra de los residuos sólidos generados en el área de influencia del proyecto, para su disposición donde el usuario lo considere pertinente dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente viabilidad de ocupación de cauce para la construccion del cabezal de descarga sobre el "Río El Mosco", no ampara el aprovechamiento de ningún recurso natural; la captura o extracción de especímenes de flora y fauna; ni el desarrollo de actividad alguna de explotación o proyecto diferente para el cual se viabiliza la solicitud presentada ante CORPOBOYACÁ. Así mismo, se prohíbe el vertimiento de sustancias extrañas o residuos en la fuente y el uso de maquinaria dentro de la fuente o en su franja de protección.

PARÁGRAFO CUARTO: El municipio de **GÜICAN DE LA SIERRA, identificado con NIT. 800099202-9**, una vez finalizada la ejecución de la obra, debe dar aviso a CORPOBOYACÁ presentando un informe técnico con las acciones realizadas, medidas implementadas para mitigar impactos ambientales y evidencias fotográficas que permitan la verificación del cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: Informar al titular del permiso que el vertimiento deberá dar cumplimiento a los objetivos de calidad establecidos para el tramo cinco de la cuenca media del río Chicamocha a través de la Resolución 3560 de 2015 y a los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establecen los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso de vertimientos, **en el término de un año contado a partir de la finalización del tiempo otorgado para la construcción del sistema de tratamiento**, debe realizar y presentar una caracterización físico-química y microbiológica representativa de la descarga, posteriormente, esta obligación debe cumplirse anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La caracterización debe realizarse por medio de un laboratorio certificado por el IDEAM, adjuntando aforos de caudal del afluente y efluente, realizando un muestreo compuesto durante una jornada completa de actividad y presentar la cadena de custodia, teniendo los mismos parámetros que se venían evaluando

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la caracterización se deben medir los parámetros establecidos en el artículo tercero del presente acto administrativo. Además, se debe caracterizar el cuerpo de agua receptor 100 metros abajo y arriba del punto de descarga (vertimiento) donde se evidencie el cumplimiento al siguiente objetivo de calidad:

SUBZONA HIDROGRÁFICA	SUBCUENCA	COORDENADAS MAGNA SIRGAS	USOS DEL RECURSO	OBJETIVO DE CALIDAD	PARÁMETRO	VALOR
CUENCA MEDIA DEL RIO CHICAMOCHA						
RIO CHICAMOCHA MEDIO (240302)	5 Desde Puente Pinzón hasta Puente Palmera	6° 19' 19,28" N 72° 38' 56,57" W 6° 30' 47,343" N 72° 41' 33,886" W	Recreativo Estético	Recreativo	Coliformes Totales (NMP/100ml)	1000
					Coliformes Fecales (NMP/100ml)	200
					Coliformes Termotolerantes (NMP/100ml)	100
					pH (unidades)	5.0 - 9.0
					DBO (mg/L	5
					OD (mg/L)	5
					Tensoactivos (sustancias activas al azul de metileno)	0,5
					Olor	Aceptable
					Nitratos (N)	5.0
					Nitritos (N)	1.0

ARTICULO QUINTO: Requerir al titular del permiso de vertimientos que, de acuerdo con lo establecido en las fichas de manejo ambiental para la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos, presente anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad, un informe que evidencie el cumplimiento de lo descrito en el numeral **5.5** del **Concepto Técnico PV-0643/18 del 28 de diciembre de 2018**.

ARTICULO SEXTO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento de acuerdo con lo estipulado en el **Concepto Técnico PV-0643/18 del 28 de diciembre de 2018**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse una emergencia, el titular del permiso debe presentar ante CORPOBOYACÁ en un término no mayor a diez (10) días hábiles de presentado el episodio, un informe que contenga la siguiente información: descripción del evento, causa, efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios, acciones de control adelantadas y resultados obtenidos, los cuales deber ser empleados para complementar, actualizar y mejorar el plan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La titular del permiso debe presentar anualmente dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad los soportes que demuestren la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, incluyendo: Cronograma de capacitaciones, cronograma de simulacros, actas de socialización a la comunidad y al consejo municipal de gestión del riesgo, programas y propuestas, además de las actualizaciones que se le realicen al mismo; esta información será solicitada por la Corporación cuando lo considere necesario o cuando se realicen visitas de seguimiento.

ARTICULO SÉPTIMO: El titular del permiso de vertimiento como obligación relativa al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, deberá establecer y realizar el mantenimiento por dos (2) años de dos mil (2000) árboles nativos y/o especies que corresponden a 2 hectáreas en la ronda de protección de las fuentes hídricas de los ríos El Mosco y Cóncavo, realizando su respectivo aislamiento, para lo cual deberá presentar en el término de tres (03) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el Plan de establecimiento y manejo forestal, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: El término del Permiso de Vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución será de Diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado previa solicitud de la titular del permiso de vertimientos, que deberá ser presentada a esta Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: La Corporación con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente permiso de vertimiento, efectuará inspecciones periódicas, así mismo, podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de los residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. **La oposición por parte de la titular del permiso a la inspección de seguimiento y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.**

PARÁGRAFO: CORPOBOYACÁ podrá realizar en cualquier momento visitas de inspección a la P.T.A.R. y podrá realizar seguimiento a la descarga del vertimiento mediante monitoreos si así lo considera a fin de verificar la información presentada y establecer el cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del permiso de vertimientos cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, debe dar

aviso de inmediato y por escrito a CORPOBOYACÁ y solicitar la modificación del mismo, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CORPOBOYACÁ podrá supervisar y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas; cualquier incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, dará lugar a iniciar en contra de la titular del permiso de vertimientos, trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, de conformidad con lo normado en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar al titular del permiso de vertimientos, que estará obligado al pago de tasa retributiva, acorde con lo estipulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 Capitulo 7, Artículo 2.2.9.7.2.4., previa liquidación y facturación realizada por la Corporación.

PARÁGRAFO: El titular del permiso de vertimientos (sujeto pasivo) que utilizan el recurso hídrico como receptor directo de vertimientos de aguas residuales, deben presentar ante CORPOBOYACÁ autodeclaración de vertimientos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Fecha límite para entrega en CORPOBOYACÁ de la autodeclaración de vertimientos:

PERIODICIDAD DE COBRO	MESES DE COBRO	FECHA LIMITE DE AUTODECLARACIÓN
Anual	Enero–Diciembre	Dentro de los primeros quince días del mes de Enero del siguiente año al periodo objeto de cobro

- La información se debe reportar en el formato FGP-54 V2, "Formulario de autodeclaración y registro de vertimientos" junto con los siguientes soportes:
- Caracterización compuesta anual representativa de cada vertimiento, con reportes de laboratorio debidamente firmados.
- Bitácora de campo de medición de caudales (metodología y equipo usado para el aforo de caudales).
- Cadenas de custodia debidamente diligenciadas en todos sus campos con la fecha y hora de toma de muestra como de entrega al laboratorio y debidamente firmada por quien entrega como de la persona que la recibe en el laboratorio.
- Informe con los puntos de vertimiento describiendo: tipo de vertimiento, material de la tubería, diámetro de tubería y/o dimensiones canal revestido en tierra etc. Método de aforo y monitoreo georreferenciando en coordenadas geográficas (Magna Sirgas - G:M: S) ejm: 5°28´78.9´´; 73°55´76.1´´ y registro fotográfico con las respectivas anotaciones de las observaciones que se realizaron durante la jornada.
- Soporte que el laboratorio cuenta con acreditación vigente ante el IDEAM en toma de muestras, análisis de los parámetros DBO_5, SST y parámetros insitu.
- Todos los soportes se deben presentar en medio físico y magnético

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El titular del permiso de vertimientos debe presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

Corpoboyacá
Región Estratégica para la Sostenibilidad

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

0308 - - - 08 FEB 2019

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al municipio de **GÜICAN DE LA SIERRA, identificado con NIT. 800099202-9**, en la Carrera 5 N° 2-85 del mismo municipio y hágasele entrega de copia íntegra y legible del **Concepto Técnico PV-0643/18 del 28 de diciembre de 2018**. En caso de no ser posible procédase a la notificación por aviso de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ.
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Ignacio Antonio Medina Quintero
Revisó: Iván Darío Bautista Buitrago.
Archivo: 110-50 160-3902 OOPV-00011-18